

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de agosto de dos mil veintitrés.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la menor **LPC**, representada legalmente por **ANGÉLICA MARÍA CASTAÑO MONTOYA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **EDISON PATIÑO ÁLVAREZ**, la cual cumple con los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código general del proceso, por lo tanto, se admitirá.

En cuanto a los alimentos provisionales solicitados por la parte demandante, se accederá y se fijará un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) del salario, prestaciones sociales legales y extralegales y cualquier ingreso que devengue el demandado al servicio de la Jurisdicción especial para la paz-JEP, o igual porcentaje que perciba en cualquier entidad pública o privada donde labore, que deberá ser consignado por el obligado en la cuenta de depósitos judiciales que el despacho tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, número 170012033007, código 6, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda y así sucesivamente. En dicho acto, se requerirá al demandado, para que proceda de inmediato, si no lo ha hecho, a gestionar lo relativo a la afiliación de la menor a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR** donde se encuentre inscrito.-

Se oficiará al pagador de la Jurisdicción especial para la paz-JEP, con el fin de que informe al despacho los ingresos percibidos por **EDISON PATIÑO ÁLVAREZ**, salario y prestaciones sociales legales y extralegales, como empleado a su servicio. Por secretaría se librará oficio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la menor **LPC**, representada legalmente por **ANGÉLICA MARÍA CASTAÑO MONTOYA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **EDISON PATIÑO ÁLVAREZ**.

2°. **DAR** a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y siguientes del Código general del proceso.

3°. **FIJAR** alimentos provisionales en favor de la menor demandante, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) del salario, prestaciones sociales legales y extralegales y cualquier ingreso que devengue el demandado al servicio de la Jurisdicción especial para la paz-JEP, o igual porcentaje que perciba en cualquier entidad pública o privada donde labore, que deberá ser consignado por el obligado en la cuenta de depósitos judiciales que el despacho tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, número 170012033007, código 6, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda y así sucesivamente. En dicho acto, se requerirá al

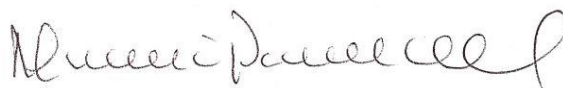
demandado, para que proceda a gestionar de manera inmediata, si no lo ha hecho, lo relativo a la afiliación de la menor a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR** donde se encuentre inscrito.

4°. **NOTIFICAR** este auto al demandado y correrle traslado por el término de diez (10) días, mediante envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

5°. **OFICIAR** al pagador de la Jurisdicción especial para la paz-JEP, con el fin de que informe al despacho de manera detallada los ingresos percibidos por **EDISON PATIÑO ÁLVAREZ**, salario y prestaciones sociales legales y extralegales, como empleado a su servicio.

6°. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al **DR. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS**, para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z